



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref**

**PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**

**Nº 2023-00229**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADA: ADOLFO CALDERON CORTES**

Como el titulo valor Escritura No. 1043 del 21 de agosto de 2020 y Pagaré No. **066406100006148-4866470214258279**- que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado ADOLFO CALDERON CORTES una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar Mandamiento Ejecutivo CON TITULO HIPOTECARIO a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor ADOLFO CALDERON CORTES, por las siguientes cantidades de dinero:

**PRIMERO:** Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000.000), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066406100006148 por Obligación No. 725066400085268.

**SEGUNDO:** Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.197.705), que corresponden al valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 11 de marzo de 2022, hasta el día 18 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000.000), que corresponden al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066406100006148 por Obligación No. 725066400085268, como consta en Tabla de Amortización, desde el 19 de mayo de 2023, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera De Colombia, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

**CUARTO:** Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$299.770), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 4866470214258279 por Obligación No. 4866470214258279.

**QUINTO:** Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$299.770), que corresponden al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 4866470214258279 por Obligación No. 4866470214258279, como consta en Tabla de Amortización, desde el 19 de mayo de 2023, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111



**SEXTO:** Decrétese el embargo y secuestro del predio distinguido con las matrícula inmobiliaria No. 366-24614, ficha catastral número 01-00-0117-0011-000, que fue objeto de gravamen hipotecario No. art. 468 del C.G.P., librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SEPTIMO :** Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, con C.C. 38.143.080. y T.P. 125.831, como apoderada judicial del demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

**NOVENO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**

**JUEZ**